



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 111

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la Justicia – Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 14 de diciembre de 2021, este despacho admitió el trámite de la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ**, notificación de la demandada y emplazamiento de terceros acreedores.
- **MARIA EMMA CARAJAL SANCHEZ** se notificó mediante curador Ad litem Dr. **SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA** el día 12 de mayo de 2022, previo tramite de emplazamiento, conforme providencia fechada 23 de febrero de 2022 bajo los parámetros del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y constancia de registro nacional de personas emplazadas fechada 18 de enero de 2022.
- Por auto del 09 de noviembre de 2022 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó el día 30 de enero de 2023, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVO

En ceros.

Total, activo \$0=

PASIVOS

En ceros.

Total, pasivo \$0=

Y se designó como terna de partidores a los Auxiliares de Justicia Dr. **JUAN CARLOS FERRERIRA GOMEZ**, Dra. **FANY AMPARO JEREZ FLOREZ** y Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, siendo esta ultima la primera en aceptar la designación y proceder a presentar **trabajo de partición** el día 20 de febrero de 2023, al cual se le dio traslado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por los partidores, para determinar si cumple con las normas legales.

Seguidamente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los

arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

"Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges".

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

No obstante, teniéndose en cuenta que en el presente trámite procesal se encuentra tanto el activo como el pasivo en ceros (\$0), derivando en un activo líquido igualmente en ceros (\$0), no hay lugar de realizar asignación de hijuela alguna a los señores **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ**.

Así las cosas, la auxiliar de justicia en ejercicio de las facultades como partidora procede en conformidad en su trabajo de partición, por lo cual se concluye por el despacho que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y por imperio de las normas procesales debe impartírsele aprobación; siendo únicamente necesario realizar precisión en las identificaciones de cada uno de los excónyuges de la siguiente manera:

- La señora **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, OCAMPO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 143.807
- y el señor **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.802.922;

Debido a que en escrito de partición se omitió por parte del partidor relacionar los números de identificación de los intervinientes y beneficiarios del trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue presentado por la auxiliar de justicia, Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **OSCAR LONDOÑO OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.802.922 y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 143.807.

SEGUNDO: PROTOCOLICESE el trabajo de partición contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal **LONDOÑO OCAMPO – CARVAJAL SANCHEZ** y la presente sentencia en una Notaria de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c4586e2633b1a1b9cc9f01e257a83e1b741b3ec4279330d826f0f7087fb81c**

Documento generado en 20/06/2023 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>